PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 164-05 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Dulce María Pérez Gómez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 164-05

CONSIDERANDO: Que la señora **DULCE MARIA PEREZ GOMEZ,** se distinguió por su intensa labor al servicio de la administración pública a través de diferentes instituciones, entre las que figuran: Instituto Agrario Dominicano (IAD), desde el año 1968 hasta el 1974, desempeñando funciones de secretaria; Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), desde 1974 al 1980, como cajera; Secretaría de Estado de Agricultura, del 1980 al 1989, ejerciendo la función de Encargada de Estadística; Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), desde 1990 hasta 1995, Servicio al Cliente y finalmente, Encargada de Almacén en el Senado de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que durante el tiempo transcurrido de su gestión, la referida señora, se destacó siempre por su probada honestidad, capacidad y vocación de servicio por lo que fue beneficiada con una pensión por parte del Estado con la suma de RD$1,318.00 (MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 00/100), mediante Decreto No. 323, de fecha 15 de agosto del 1996.

CONSIDERANDO: Que el evidente deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, justifica que la pensión otorgada a la señora **DULCE MARIA PEREZ GOMEZ,** sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado atender a todos los ciudadanos y ciudadanas que, habiendo dedicado años ininterrumpidos al servicio público, reciben actualmente pensiones del Estado que, innegablemente, resultan

insuficientes para cualquier ser humano costearse sus gastos básicos y vivir sus años de vejez en forma digna.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- Se aumenta de RD$1,318.00 (MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 00/100) a RD$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO CON 00/100), la pensión que actualmente percibe la señora **DULCE MARIA PEREZ GOMEZ.**

ARTICULO SEGUNDO.- Que dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO TERCERO.- La presente ley deroga el Decreto No. 323, de fecha 15 de agosto del 1996, cuanto se refiere a la señora **DULCE MARIA PEREZ GOMEZ.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio A. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 165-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Aura Mercedes Ureña Mejía, sobre la venta de un apartamento en Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 165-05

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 4 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano y la señora AURA MERCEDES UREÑA MEJIA.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señorita LIC. GLORY C. TORRES M., de una parte; y de la otra parte, la señora AURA MERCEDES UREÑA MEJIA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.1-A,